

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2012-MDNCH

Nuevo Chimbote, 03 de setiembre del 2012.

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en sesión de concejo ordinaria descentralizada, celebrada el día 29 de agosto del 2012, en el local comunal Villa magisterial II etapa, parcela 20; ha aprobado la siguiente Ordenanzas Municipal

CONSIDERANDO.

Que, la Comisión de Regidores, representada por su presidenta Sra. ANA MARIA CENAS PEÑA, y la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores Motorizados de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 10, inc. 1 de la LEY N° 27972 "LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES", proponen el siguiente Proyecto de Ordenanza", que REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales, tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de forma autónoma, de acuerdo al artículo 195, numeral 8;

Que de conformidad con el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 3 del artículo 3 y artículo 6 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito- aprobado por Decreto Supremo N 016-2009-MTC, establece que las Municipalidades Distritales son autoridades competentes en materia de transporte terrestre ejerciendo funciones de gestión y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción; así mismo en concordancia con el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre" establece que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor. Del mismo modo la Ley N° 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros", establece la regulación sobre vehículos menores, moto taxis y similares, complementarios y auxiliares, como medios de transporte vehicular terrestre, y precisa que las municipalidades correspondientes son las facultadas para otorgar las autorizaciones para la prestación de este servicio;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

El crecimiento progresivo que ha tenido nuestro distrito lo convierte en la actualidad, en el distrito más grande de la Región Ancash, y esto va acompañado con el crecimiento del Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores. Este hecho se evidencia en las 1,500 unidades y 76 Asociaciones con que contamos en el distrito; siendo esto mucho mayor a las 800 unidades y 18 asociaciones que habían en el año 2005, lo cual representa un crecimiento del 562.50%, dado que nuestro distrito se viene consolidando y constituyendo como un Distrito de gran crecimiento comercial y económico;

Debemos precisar que la gran mayoría de accidentes de tránsito en vehículos menores e inseguridad ciudadana ocasionados por actos delictivos; se debe a la informalidad, imprudencia u omisión a las reglas de tránsito y maniobras temerarias en que muchos conductores incurren, por lo que urge la dación de una disposición municipal de la más alta jerarquía normativa; es decir de una Ordenanza Municipal, que tenga la suficiente fuerza legal, obligatoriedad y capacidad correctiva, coercitiva y sancionadora, para regular la adecuada prestación de este servicio público y respaldar el trabajo de los inspectores municipales de transportes;

Por las razones expuestas es necesario contar con los recursos legales a través de una ordenanza municipal moderna y ágil, que busque la participación y compromiso de los operadores del transporte público especial, que simplifique procedimientos y evite barreras burocráticas que limitan la formalización de los micros y pequeños empresarios.

Asimismo, es necesario contar con una normativa, en la jurisdicción de Nuevo Chimbote, que regule el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, de manera eficiente, eficaz, oportuna y justa; máxime si las disposiciones municipales, tales como la Ordenanza Municipal N° 001-2005, que tenía como base legal el D. S. N° 004-2000-MTC y su complementaria D. S. N° 005-2000-MTC, han sido derogadas y reemplazadas por el D. S. N° 055-2010-MTC., que en su Octava Disposición Complementaria precisa que las "Municipalidades Distritales deberán adecuar su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) y demás regulación pertinente" a la nueva reglamentación.

3.2. TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACION

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote es consciente de la gran responsabilidad y obligación que tiene, para transparentar sus procedimientos e información que obtiene cotidianamente, así como de controlar la seguridad y confiabilidad de la misma.

En esta orientación, se busca proporcionar a la sociedad los instrumentos para convertir todas las piezas de los actuales servicios en novedosos sistemas inteligentes. Para tal efecto y desde la mirada del sector de transportes, debemos ir construyendo una parte de la Ciudad Digital que anhelamos los neochimbotanos.

Lo primero es facilitar el acceso de los ciudadanos del Distrito de Nuevo Chimbote al uso rápido y sencillo de nuestro sistema de información y comunicación en transportes de vehículos menores, cuya característica esencial es la disponibilidad de la **TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN** para todos y en todos los puntos del territorio distrital, que nos permita generar, compartir y recrear conocimiento y cultura.

3.3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

- 4.4. Ley N° 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores"
- 4.5. Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"
- 4.6. Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
- 4.7. Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
- 4.8. Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo"
- 4.9. Ley N° 29237 "Ley que crea el Sistema de Inspecciones Técnicas Vehiculares"
- 4.10. Decreto Legislativo N° 295 "Código Civil"
- 4.11. Decreto Supremo N° 049-2000-MTC "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente por Accidentes de Tránsito" modificado por Decreto Supremo N° 021-2005-MTC
- 4.12. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos"
- 4.13. Decreto Supremo N° 018-2008-JUS "Texto Único de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva"
- 4.14. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC "Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares" y su modificatoria Decreto Supremo N° 024-2009-MTC
- 4.15. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC "Reglamento Nacional de Tránsito"
- 4.16. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC "Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados"
- 4.17. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transporte"
- 4.18. Ordenanza Municipal N° 002-2005-MDNCH
- 4.19. Texto Único de Procedimientos Administrativos-T.U.P.A.
- 4.20. Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la MDNCH.
- 4.21. Manual de Organización y Funciones-MOF de la MDNCH.

Por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, la siguiente Ordenanza que consta de 5 Secciones, 20 Títulos, 11 Capítulos, 18 Sub Capítulos, 94 Artículos, 01 Disposición Complementaria Final, Disposiciones Complementarias y Transitorias, 01 Disposición Derogatoria :

ORDENANZA N° 016 -2012-MDNCH.

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

TÍTULO I

Alcances, Objeto, Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Alcances

La presente Ordenanza alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, a los conductores que prestan el servicio especial, usuarios, así como a la autoridad competente.

Concordancia:

Art. 2° D.S. N° 055-2010-MTC

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Nuestra Constitución Política del Perú en su TÍTULO I artículo 2 prescribe "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar", por tanto la presente Ordenanza busca contribuir a la seguridad, integridad, vida y desarrollo, tanto de los usuarios del servicio, como de los emprendedores y conductores.

En tal sentido, esta ordenanza es concebida dentro del juego de actores sociales, con la fórmula GANAR-GANAR. No existen perdedores, si no únicamente ganadores, dado que la integridad física, salud, y la vida no tienen precio. Aprobando y aplicando la presente ordenanza, evitaremos un sin número de accidentes y delitos, que muchas veces terminan afectando la vida, la salud y libertad que son los bienes y derechos más preciados de la persona humana. Sin ellos los demás derechos pierden su razón de ser.

Los beneficios de contar con una norma local que regule el servicio de transporte de vehículos menores redundarán en favor de los vecinos y actores involucrados de esta relación económica y social, que puede muy bien contribuir a afianzar nuestros valores y convivencia armoniosa de nuestra sociedad.

Finalmente se reflejará en el mejoramiento del distrito y en un mayor acercamiento del Gobierno Local a los operadores del transporte especial y al vecino, todo lo cual permitirá convocarlos e incorporarlos como importantes actores responsables del proceso de cambio para la obtención de una mejor calidad de vida.

El costo para la implementación de esta ordenanza, por lo expuesto, no tendrá nivel de comparación con los beneficios de promoción y protección de los derechos fundamentales de los Neo Chimbotanos y de los ciudadanos que transiten con libertad y seguridad nuestro distrito.

3.4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL EN NUESTRA LEGISLACION MUNICIPAL.

Los efectos que producirá la aprobación de la presente Ordenanza Son:

- Reducción del Índice de Accidentes de Tránsito.
- Mejorar la Calidad de Vida de los Transportistas de vehículos menores.
- Contribuir a la Seguridad Ciudadana del Distrito.
- Integración de la Municipalidad y transportistas de vehículos menores.
- Acceso a la información, cursos de seguridad vial, debida revisión técnica vehicular y otros, dando inicio al proceso de CIUDAD DIGITAL.
- Prestación de un buen servicio a la comunidad.
- Combatir la informalidad a fin de tener propietarios y conductores responsables.
- Promoción de la Micro y pequeña empresa.

IV: BASE LEGAL

4.1. Constitución Política del Perú del 1993

4.2 Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", modificado por la Ley N° 28892 y por Ley N° 28165

4.3. Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito"

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados en el distrito de Nuevo Chimbote, en coherencia con la legislación vigente y Reglamentos nacionales.

Concordancias:

- Art. 1° Ley N° 27189
- Art. 1° D.S. N° 055-2010-MTC

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, de la provincia del Santa, del departamento de Ancash.

Concordancias:

- Art. 73° inc. 2 numeral 2.2 y Art. 81° inc. 3 Ley N° 27972
- Art. 2° D.S. N° 058-2003-MTC
- Art. 1° D.S. N° 016-2009-MTC
- Art. 3° numeral 3.2 y Art. 4° D.S. N° 055-2010-MTC

TÍTULO II

Definiciones y Abreviaturas

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- AUTORIDAD COMPETENTE:** La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote mediante la Gerencia de Servicios Comunes (GESCO) y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, ejercen funciones en materia de transporte terrestre: gestionar, coordinar, fiscalizar, controlar y sancionar, en el ámbito de su jurisdicción, para hacer cumplir la presente Ordenanza que regula el régimen especial de pasajeros en vehículos menores.
- CERTIFICADO DE CONCESIÓN DE USO DE PARADERO:** Documento intransferible otorgado por la autoridad competente a un transportador autorizado, a través de la Gerencia de Servicios Comunes, para hacer uso de un espacio de la vía pública dentro de su jurisdicción.
- CERTIFICADO DE OPERACIÓN:** Documento intransferible otorgado por la autoridad competente un transportador, a través de la Gerencia de Servicios Comunes, autorizándole la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.
- CONCESIÓN DE USO DE PARADERO:** Autorización municipal, que permite usar un espacio de la vía pública, para prestar el servicio especial de transporte de vehículos menores en un lugar determinado, dentro de la jurisdicción, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
- CONDUCTOR AUTORIZADO:** Persona natural titular de la licencia de conducir y que además cuenta con la respectiva credencial del conductor, debidamente expedida por el transportador autorizado.
- CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS:** Es la verificación que realiza la autoridad competente respecto de las condiciones básicas de carácter técnico de las características del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad y la presentación interior y exterior del mismo, que deben de cumplir para una realización

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

óptima del servicio especial así como de sus condiciones técnicas de seguridad que debe reunir.

CREDENCIAL DE CONDUCTOR: Documento expedido por el transportador, bajo su responsabilidad, que acredita a una persona natural como conductor de un vehículo menor, ofertado para la prestación del servicio público especial de pasajeros, en zonas debidamente autorizadas.

DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL: Local municipal ubicado dentro de la jurisdicción, donde se internan con carácter preventivo, los vehículos menores cuyo conductor o propietario ha incurrido en una infracción, respecto a las disposiciones que regulan el servicio especial de transporte en vehículos menores.

FLOTA: Número de vehículos menores autorizados al transportador, para prestar el servicio especial de transporte público de pasajeros, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

10. **INSPECTOR:** Servidor público municipal autorizado para detectar e imponer infracciones y medidas preventivas; así como para orientar el adecuado uso de las vías y comportamiento de conductores, pasajeros y/o propietarios de vehículos menores, dentro de la jurisdicción distrital.

11. **INTERNAMIENTO:** Es la imposición preventiva de ingreso y custodia del vehículo menor en el DOM, como consecuencia de haberse incurrido en una infracción cuya sanción lo tipifique, hasta que se haya subsanado las causas por la que fue internado.

12. **JURISDICCIÓN:** Entiéndase al área geografía y política del Distrito de Nuevo Chimbote, donde ejerce competencia normativa, de gestión y de fiscalización.

13. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento personal, otorgado por una Municipalidad Provincial, que autoriza a la persona natural para conducir vehículos menores con la categoría correspondiente.

14. **MOTOTAXI:** Vehículo menor motorizado que no exceda los 250 CC de cilindrada, provistos de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, deberá estar equipado con los dispositivos del Reglamento Nacional de Tránsito.

15. **PLACA DE RODAJE:** Es el registro numérico identificatorio y correlativo que se le asigna a un vehículo menor, expedido por la Cámara de Comercio de la Provincia del Santa.

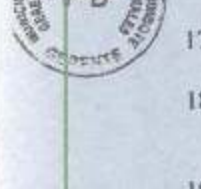
16. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES:** Asociación conformada por transportadores autorizados dentro de la jurisdicción, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las organizaciones deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad; asimismo, el número de representantes y su forma de participación, será determinada por la autoridad competente.

17. **PAPELETA DE INFRACCIÓN:** Documento oficial que identifica al autor de una infracción, por contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.

18. **PARADERO:** Es el espacio de la vía pública, asignado previo estudio técnico por la autoridad competente a un transportador que lo solicite, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

19. **PASAJERO O USUARIO:** Persona que utiliza y/o requiere el servicio especial de transporte público de un vehículo menor, de acuerdo a la necesidad de traslado o carga, a cambio de un precio acordado y/o reglamentado.

20. **PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización Municipal, que permite operar a un transportador, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

vehículos menores, dentro de su jurisdicción, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

POLICIA NACIONAL DEL PERU: Es la autoridad que prestará auxilio de la fuerza pública, en las acciones de fiscalización e imposición de sanciones preventivas, que realice la autoridad competente.

PRECIO DEL SERVICIO: Es la contraprestación económica que se fija libremente entre el conductor del vehículo y el pasajero o usuario de carga, de acuerdo con la libre oferta y demanda y dentro de los márgenes que establece el mercado.

PROPIETARIO: Persona natural o jurídica que tiene un derecho de propiedad sobre un vehículo menor que presta un servicio especial.

REGISTRO MUNICIPAL: Procedimiento por el cual se inscriben en un Padrón Municipal, todos los transportadores autorizados, conductores y vehículos menores pertenecientes a la jurisdicción. Su actualización será permanente, bajo responsabilidad de los transportadores.

25. **RESOLUCIÓN APROBATORIA:** Acto administrativo válido y eficaz, emitido por la autoridad competente, que resuelve otorgar una autorización municipal solicitada, en merito al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, la misma que deberá estar debidamente motivada y sustentada.

26. **REVISIÓN TÉCNICA:** Es el procedimiento técnico a cargo de las entidades revisoras autorizadas (públicas o privadas), a través del cual se evalúa y verifica que las condiciones técnicas de todos los vehículos que transiten dentro de la jurisdicción y operen el SNTT, no afecten negativamente la seguridad de los pasajeros, dañen la carga, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las exigencias técnicas establecida en el Reglamento Nacional de la materia.

27. **SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO:** Contrato suscrito entre un propietario de un vehículo menor con una empresa autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de garantizar a través de una póliza, un evento súbito, imprevisto y violento. Para efectos de la circulación un vehículo menor, será un requisito indispensable.

28. **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado dentro de la jurisdicción. El pasajero o usuario, pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

29. **TOLDO:** Protector ubicado en la parte superior del vehículo menor, que puede ser de tela plastificada, fibra de vidrio o metal.

30. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la autoridad competente, para realizar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

31. **VEHÍCULO MENOR:** Vehículo de tres (3) ruedas motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario. De acuerdo con lo establecido en la tarjeta de propiedad está provisto de una cabina para uso de los pasajeros y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor.

32. **VIAS DE TRABAJO:** Lugares y/o espacios debidamente determinados y autorizados a un transportador por la autoridad competente, por donde debe circular los vehículos menores ofertados y autorizados, para realizar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.

Artículo 5.- Abreviaturas

1. AFOCAT: Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

1. AFORCAT: Asociación de Fondo Regional contra Accidentes de Tránsito
2. CITV: Certificado de Inspección Técnico Vehicular
3. DNI: Documento Nacional de Identidad
4. DOM: Depósito Oficial Municipal
5. GESCO: Gerencia de Servicios Comunes
6. MDNCH: Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
7. MOF: Manual de Organización y Funciones
8. MTC: Ministerio de Transporte y Comunicaciones
9. MYPE: Micro y Pequeña Empresa
10. PNP: Policía Nacional del Perú
11. PYME: Pequeña y Mediana Empresa
12. ROF: Reglamento de Organización y Funciones
13. SGTSV: Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial
14. SNTT: Servicio Nacional de Tránsito Terrestre
15. SOAT: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito
16. SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
17. TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos
18. UIT: Unidad Impositiva Tributaria

TÍTULO III

Política y Principios de Transporte Urbano Local

Artículo 6.- Política de Transporte Urbano Local

La política de transporte urbano local, comprende el reordenamiento del sistema vial de la jurisdicción, centralizando su atención en el respeto a los derechos de los pasajeros o usuarios, transportadores, conductores, así como la seguridad y tranquilidad de sus habitantes.

Artículo 7.- Principios de Transporte Urbano Local

Se sustenta en los siguientes principios:

1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2. **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
3. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
4. **Principio de simplicidad.**- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
5. **Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Principio de Razonabilidad.- La autoridad al momento de fundamentar y determinar la sanción deberá tener en cuenta:

- La existencia o no de la intencionalidad
- El perjuicio causado
- Circunstancias de la comisión de la infracción
- Reincidencia en la comisión de la infracción

Principio Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta, califique con más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Principio de Inaplicación de Multas Sucesivas.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena o sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

9. **Principio de Libre Iniciativa Privada.-** Se entiende por libre iniciativa privada el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios, en concordancia con lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales suscritos por el Perú y las Leyes.

10. **Principio de la libre competencia.-** Implica que los precios en la economía resultan de la oferta y la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

Concordancia:

- Art. IV Ley N° 27444
- Art. 3° y 4° D. Leg. N° 757
- Art. 5° Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH

TÍTULO IV Competencias

Artículo 8.- De la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

La competencia de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote comprende las siguientes facultades:

- Normativa:** Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, conforme a legislación vigente.
- De gestión:** Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.
- De fiscalización:** Realizar acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Concordancia:

- Art. 4° D.S. N° 055-2010-MTC

Artículo 9.- De la Gerencia de Servicios Comunales

Es el órgano de línea de la Municipalidad de Nuevo Chimbote encargado de planificar, programar y ejecutar las actividades y proyectos para la conservación del medio ambiente, la limpieza pública, los parques y jardines; la comercialización y defensa del consumidor y prevención de desastres. Asimismo, tiene funciones de planificar, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades y proyectos para el transporte y la seguridad vial, en lo

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

referente al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, dentro de la circunscripción distrital.

La GESCO, podrá convocar periódicamente a los representantes de los transportadores y a los miembros de la Comisión Técnica Mixta, para coordinar, planificar, acordar y aprobar planes y acciones relacionados al transporte público especial de pasajeros.

Concordancia:
Art. 79° y 80° literal c) ROF

Artículo 10.- De la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial

Es el órgano ejecutivo de la Gerencia de Servicios comunales, que se encarga de planificar, programar, ejecutar y supervisar actividades y proyectos sobre el transporte y seguridad vial en el ámbito de su competencia y dentro de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote.

Asimismo, y siempre dentro del ámbito de las competencias que establecen las leyes, reglamentos nacionales y disposiciones municipales, cumple las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer el Plan sobre Transporte y la Seguridad Vial a nivel del distrito, así como de su organización y control.
2. Supervisar, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones y medidas para la adecuada prestación del servicio de transporte público en vehículos menores.
3. Realizar las acciones de fiscalización, detección de infracciones, imposición de sanciones y medidas preventivas, de conformidad a sus competencias y disposiciones pertinentes en coordinación, de ser necesario, con la PNP, Seguridad Ciudadana y la Policía Municipal.
4. Proponer, planificar, organizar, ejecutar y evaluar eventos sobre educación vial para el cumplimiento por parte de los conductores, peatones y usuarios de las normas y reglamentos de transporte y tránsito, en coordinación con la policía nacional asignada al control de tránsito.
5. Orientar y atender al público en las gestiones que correspondan al ámbito de su competencia.
6. Custodiar y actualizar la documentación y archivo correspondiente al ámbito de su competencia, así como el registro de los mismos.
7. Elaborar y visar resoluciones en el ámbito de su competencia.
8. Otras funciones que le asigne la Gerencia de Servicios Comunales, en el ámbito de su competencia.

Concordancia:
• Art. 86° y 87° ROF

Artículo 11.- De la Policía Nacional de Perú

La PNP prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio especial.

Concordancia:
• Art. 5° D.S. N° 055-2010-MTC

Artículo 12.- Del Transportador

Son responsabilidades del transportador las siguientes:

1. Realizar actos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.
2. Otorgar credenciales a sus conductores.
- 3.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Artículo 13.- Constatación de Características.-

La constatación de características de un vehículo menor debe ser realizada anualmente por la autoridad municipal competente, y consiste en la verificación de las condiciones básicas de carácter técnico de las características del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad y la presentación interior y exterior del vehículo, garantizando de ese modo las condiciones técnicas de seguridad que debe reunir el mismo, para optimizar el servicio de transporte público especial de vehículos menores motorizados en el distrito de Nuevo Chimbote, hasta que se implemente las Inspecciones Técnicas Vehiculares por parte de la Entidad competente-

Concordancia:

L. 10, 21 y 22 del D. S. N° 055-2010-MTC

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones Administrativas

TÍTULO I

Autorizaciones Municipales

Artículo 14.- Autorización Municipal

Las autorizaciones municipales comprenden los procedimientos de permiso de operación, de concesión de uso de paraderos.

Toda documentación requerida en los procedimientos administrativos contenidos y derivados de la presente ordenanza, estará sujeta a fiscalización posterior, para comprobar la veracidad de la documentación presentada y cumplimiento de la normatividad sustantiva. En caso esta información no sea veraz se aplicarán las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO I

Permiso de Operación

Artículo 15.- Permiso de Operación

La Gerencia de Servicios Comunes será la encargada de autorizar el permiso de operación para la prestación del servicio especial de vehículos menores al transportador, mediante una resolución aprobatoria y un certificado de permiso de operación; previo estudio técnico y verificación de los requisitos y documentos exigidos en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Vigencia del Permiso de Operación

La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

Concordancia:

- Art. 13° D.S. N° 055-2010-MTC.
- Ley N° 27189.

Artículo 17.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación

Los transportadores que soliciten el permiso de operación, deberán presentar ante la autoridad competente una solicitud conforme al artículo 113° de la Ley N° 27444, debiendo adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación:



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor



1. Copia simple de la escritura pública de constitución de la asociación o persona jurídica, inscrita en Registros Públicos.

Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente; la misma que no deberá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de la presentación de la solicitud.

Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la asociación solicitante, expedido por la oficina registral correspondiente; la misma que no deberá tener una antigüedad mayor de quince (15) días calendario a la fecha de la presentación de la solicitud.



4. Copia simple del DNI del representante legal.

5. Copia simple de tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo ofertado, expedido por la SUNARP.

6. Copia simple de certificado de SOAT, AFOCAT, AFOCART vigente, por cada vehículo ofertado.

7. Copia simple del padrón de conductores, licencias de conducir y documentos de identidad.

8. Declaración Jurada simple de antecedentes policiales, judiciales, penales.

9. Copia simple del CITY por cada vehículo ofertado.

10. Pago de derecho según el TUPA vigente.

Concordancia:

- Art. 14° D.S. N° 055-2010-MTC.
- Ley N° 27189.
- Art. 1.16 T. P. Ley N° 27444



Artículo 18.- Plazo para emitir el Permiso de Operación

La municipalidad emitirá el permiso de operación correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 "Ley de Silencio Administrativo" y de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Concordancia:

- Art. 15° D.S. N° 055-2010-MTC.
- Ley N° 27189.



Artículo 19.- Renovación del Permiso de Operación

El transportador autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal, que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la autoridad competente.

Concordancia:

- Art. 16 del D.S. 055-2010-MTC



Artículo 20.- Duplicado de Permiso de Operación vigente

Los requisitos para obtener duplicado de permiso de operación vigente serán los siguientes:

1. Solicitud dirigida al alcalde debidamente fundamentada por parte del actual representante legal del transportador.
2. Nombres y apellidos, DNI del representante legal del actual transportador.
3. Pago de derecho según el TUPA vigente.

CAPÍTULO II



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Concesión de Uso de Paradero

Artículo 21.- De la Concesión de Uso de Paradero

La concesión de uso de paradero deberá ser solicitada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de emitida la resolución aprobatoria del permiso de operaciones y será otorgada al transportador, mediante resolución y certificado de concesión de uso, emitida por la Gerencia de Servicios Comunales previo estudio técnico, realizada por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad que a fin de otorgar o denegar el paradero solicitado. En caso de ser denegada dicha solicitud quedará expedito su derecho de solicitar una nueva ubicación.

Si la solicitud de concesión de uso de paradero es presentada extemporáneamente, el transportador tendrá que abonar un pago por tramitación extemporánea, según TUPA vigente.

Artículo 22.- Vigencia de Concesión de Uso de Paradero

La concesión de uso de paradero tendrá una vigencia de un (01) año, desde la notificación de la resolución que lo concede y podrá ser suspendida, cancelada o disponer el traslado del paradero, según sea el caso, cuando se infrinjan las normas establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones municipales sobre la materia, o medien causas de fuerza mayor, ordenamiento urbano o ejecución de proyectos de inversión pública.

Artículo 23.- Requisitos de Concesión de Uso de Paradero

Los transportadores para obtener la concesión en uso de paraderos deberán presentar ante la autoridad competente una solicitud conforme al artículo 113° de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, referido a la prohibición de solicitud de determinada información por parte de las entidades públicas, debiendo adjuntar solo los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde debidamente fundamentada, precisando su personería jurídica, domicilio, nombre del representante legal con poder vigente
2. Croquis de ubicación de conformidad con el plano de habilitación del(os) paradero(s) a solicitar debidamente autorizado por la SGTSV.
3. Cada transportador podrá solicitar un máximo de tres paraderos, los mismos que no podrán estar ubicados de manera continua.
4. Pago de derecho según el TUPA vigente.

Artículo 24.- Plazo para emitir Concesión de Uso de Paradero

La Municipalidad emitirá el permiso de Concesión de Uso, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa.

Artículo 25.- Renovación de Concesión de Uso de Paradero

El transportador autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de concesión de uso, de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la autoridad competente.

Artículo 26.- Duplicado de Concesión de Uso de Paradero

Los requisitos para obtener duplicado de la Concesión de Uso de Paradero son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al alcalde debidamente fundamentada por parte del actual representante legal del transportador.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Declaración jurada simple de haber cumplido con los requisitos señalados en los incisos 2 y 3 del artículo 22, así como precisar que la concesión en uso se encuentra en plena vigencia.

Pago de derecho según el TUPA vigente.

CAPÍTULO III Credencial de Conductor

Artículo 27.- Credencial de Conductor de Vehículo Menor

La credencial del conductor es el documento expedido por el transportador autorizado a favor de conductores asociados, mediante el que se acreditará el registro a la persona jurídica a la que pertenecen y tendrá una vigencia de DOS (02) años.

Artículo 28.- Requisitos de Credencial Del Conductor

La Credencial que expida el transportador autorizado para el servicio especial en vehículos menores deberá consignar y contener los siguientes datos y requisitos:

1. Número o código de la licencia de conducir.
2. Nombres y apellidos, N° de DNI y domicilio del Conductor.
3. Fotografía tamaño pasaporte a colores con fondo blanco.
4. Número y fecha del permiso de operación del transportador al que pertenece.
5. Nombre, domicilio legal y teléfono del Transportador al que pertenece.
6. La Credencial que expida el transportador será plastificada y de 7cm x 4cm; y de conformidad con las características técnicas que precise la SGTSV.

TÍTULO II

Registro Municipal del Transportador, Conductor y Vehículos Menores

Artículo 29.- Del Registro Municipal

La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, establecerá un registro municipal, en el cual deberán inscribirse todos los transportadores autorizados, conductores y vehículos menores que se autorice de conformidad con la presente Ordenanza. Dicho registro consignará todos los datos proporcionados por el Transportador al tramitar sus autorizaciones respectivas y los que fueran necesarios para la identificación de cada uno de ellos, para cuyos efectos le SGTSV podrá solicitar al transportador los datos adicionales necesarios.

Concordancia:

- Art. 23 ° D.S. N° 055-2010-MTC.

CAPÍTULO I Registro de Transportadores

Artículo 30.- Registro de Transportadores

La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial deberá constituir la apertura de un registro, donde se inscribirán básicamente:

1. Razón social, ficha registral y/o partida de la SUNARP, con sus respectivos reconocimientos actualizados del transportador, ante la autoridad competente.
2. Domicilio legal, teléfono(s) del transportador y domicilio real del representante.
3. Relación de la Junta Directiva y/o Directorio actualizado.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

4. Relación de datos del vehículo, número de placa de rodaje, número de tarjeta de propiedad y características técnicas.

5. Ubicación de paraderos oficiales asignados, vías de circulación y/o zonas de trabajo.

Cantidad de vehículos que presten el servicio.

Autorizaciones vigentes otorgadas por la Municipalidad y fecha de vencimiento de las mismas.

CAPÍTULO II Registro de Conductores

Artículo 31.- Del Registro de Conductores

La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial deberá constituir la apertura de un registro, donde se inscribirán básicamente:

1. Nombre, DNI y domicilio del conductor.
2. Record de accidentes del conductor.
3. Teléfono del conductor.
4. Número de Credencial expedido por el Transportador.

CAPÍTULO III Registro de Vehículos

Artículo 32.- Registro de Vehículos

La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial deberá constituir la apertura de un registro, donde se inscribirán básicamente:

1. Tarjeta de identificación vehicular
2. Placas de rodajes de los vehículos.
3. SOAT, AFOCAT, o AFORCAT de los vehículos.
4. El número de registro de empadronamiento municipal.
5. Registrar las modificaciones que sufran los vehículos, así como la actualización en cuanto a la titularidad del vehículo.
6. Llevar un registro especial para los vehículos menores de carga, con los mismos requisitos establecidos en este artículo.
7. Certificado de inspección técnico vehicular.
8. Autorizaciones municipales vigentes y fecha de vencimiento de las mismas.

TÍTULO III Conclusión, Suspensión, Cancelación y Nulidad

Artículo 33.- Conclusión

Es el fenecimiento total de la autorización municipal, según corresponda, por las siguientes causales:

1. Por el transcurso del tiempo sin haberse renovado o prorrogado.
2. Por haber cumplido el transportador su finalidad u objeto social.
3. Por expresa voluntad e iniciativa del conductor, propietario o representante del transportador, debidamente fundamentada o autorizada según sea el caso.

Concordancia:

- Art. 9°, 13°, 16°, 17°, segunda disposición complementaria final y primera disposición complementaria transitoria D.S. N° 055-2010-MTC

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

4. Que los conductores de los vehículos menores habilitados, sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial, por el transportador en coordinación con la Municipalidad y otras instituciones correspondientes.
5. Comunicar de forma inmediata a la autoridad competente (PNP), los accidentes de tránsito en que participen sus conductores en donde se hayan causado daños personales y materiales, a fin de efectuar las acciones necesarias para la atención oportuna y adecuada de la(s) víctima(s).
6. Exigir al propietario y/o conductor, a mantener vigente la póliza de seguros en SOAT, AFOCAT o AFORCAT por cada vehículo habilitado.
7. Exigir al propietario y/o conductor, a mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
8. Exigir al propietario y/o conductor, a mantener vigente el CITV por cada vehículo habilitado, cuando corresponda.
9. Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado del SOAT, AFOCAT o AFORCAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos por cada vehículo menor habilitado.
10. Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizados los Registros establecidos en el Título II Artículo 33 de la presente Ordenanza.
1. Requerir al propietario del vehículo menor y/o conductores de sus unidades vehiculares presenten las declaraciones juradas, de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales.

Concordancias:

- Cuarta disposición complementaria final D.S. N° 055-2010-MTC
- Art. 10°, 11°, 12° y 13° Ley N° 27444
- Art. 19° del D. S. N° 055-2010-MTC; concordante con el Art. 20° del mismo cuerpo de leyes

SUB CAPÍTULO 1.2 Del Propietario

Artículo 38.- Obligaciones del Propietario

Son obligaciones del propietario las siguientes:

1. Tener afiliado el vehículo menor a un transportador autorizado.
2. Llevar pintado en cada puerta, en la parte trasera y sobre la cabina cuatro dígitos del número asignado en el registro de padrón general en caso de servicio público, con una dimensión del recuadro de 29 cm por 50 cm, los números de 22cm de largo por 9 de ancho y ½ cm de separación en color blanco y fondo negro.
3. Disponer de un botiquín que contenga medicamentos básicos para primeros auxilios.
4. Adquirir un seguro obligatorio ya sea SOAT, AFOCAT o AFORCAT.
5. Pasar periódicamente la inspección técnica vehicular, para determinar las condiciones técnicas y mecánicas de cada unidad.
6. Que el vehículo menor lleve protector original de color transparente, cobertor que cubra y proteja al conductor.
7. Llevar parabrisas original de vidrio plastificado, sin ningún dibujo o franja de color, prenda accesorio que limite la visibilidad del conductor, llevando únicamente el sticker, revisión técnica y seguro contra accidentes.
8. Todo vehículo menor a prestar servicio especial, deberá llevar el color de la asociación (transportador), así como el nombre del mismo en la parte posterior.



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Concordancia:

Art. 91° del D. S. N° 016-2009-MTC

SUB CAPÍTULO 1.3

Del Conductor

Artículo 39.- Obligaciones del Conductor

Son obligaciones del conductor las siguientes:

Llevar consigo la licencia de conducir vigente, tarjeta de propiedad, certificado contra accidentes de tránsito y credencial otorgada por el transportador.

Entregar al transportador autorizado cualquier objeto, prenda y dinero o especie que se encuentren en el interior del vehículo, que haya sido olvidado por el usuario.

3. Llevar uniforme (camisas, polos o chalecos) o casacas, que distingan al transportador al que está afiliado, e identificación personal durante su servicio.
4. Colocar un letrero en el parabrisas delantero con la anotación "Fuera de Servicio", cuando no labora o se encuentra en mal estado.
5. Prestar servicio a una velocidad de 30 Km/H máxima.
6. Permanecer aseado y tratar al público con cortesía.
7. Mantener la unidad y paradero limpio.

Concordancia:

- Sexta Disposición Complementaria D. S. N° 055-2010-MTC
- Art. 107° del D.S. N° 016-2009-MTC
- Art. 932° Código Civil

SUB CAPÍTULO 1.4

Del Pasajero

Artículo 40.- Obligaciones del Pasajero

Son obligaciones del pasajero las siguientes:

Cumplir las indicaciones de seguridad del conductor.

Establecer acuerdo, respecto a la tarifa del servicio que ofrecerá el conductor del vehículo menor con el pasajero, de conformidad al precio que establece la libre competencia del mercado.

3. Subir y bajar por la puerta del lado derecho del vehículo, cuando este se encuentre detenido.
4. Evitar discusiones y grescas con el conductor y demás pasajeros.

SUB CAPÍTULO 1.5

Del Propietario del Vehículo Menor de Carga

Artículo 41.- Obligaciones del Propietario y/o Conductor del Vehículo Menor de Carga

Son obligaciones del propietario y/o conductor del vehículo menor de carga las siguientes:

1. Contar con una unidad diseñada exclusivamente para el transporte de carga.
2. Estar asociado a un transportador autorizado.
3. Empadronarse en la Municipalidad a través de su dependencia autorizada.
4. Contar con la respectiva tarjeta de propiedad.
5. Contar con la cinta reflexiva que permita la visibilidad de otra unidad.
- Contar con la licencia de conducir



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

CAPÍTULO II

Prohibiciones

SUB CAPÍTULO 2.1

Del Transportador

Artículo 42.- Prohibiciones del Transportador Autorizado

El Transportador autorizado tiene las siguientes prohibiciones:

Operar con vehículos que no tengan el SOAT, AFOCAT o AFORCAT y revisión técnica vigente.

Permitir el manejo de los vehículos menores por conductores ebrios o que consuman otras sustancias alucinógenas.

Permitir a conductores que no cuenten con la mayoría de edad y no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad de la materia.

SUB CAPÍTULO 2.2

Del Propietario

Artículo 43.- Prohibiciones del Propietario del Vehículo Menor

Son prohibiciones del propietario:

Que su unidad, lleve parabrisas de plástico transparente o de vidrio simple, que atenten contra la vida y la salud del conductor y el pasajero; así mismo en la parte posterior de la unidad, el cobertor debe de ser con ventanas transparentes.

2. La colocación de parlantes grandes que atenten contra la salud y la comodidad del pasajero.

El uso de estructuras metálicas que sirven de sostenimiento a radios, parlantes y/o objetos, que pueden ser mortales en un accidente de tránsito.

La adaptación de un asiento al costado del conductor, que sirva para llevar un pasajero.

El uso de micas o láminas oscuras en toda la estructura de la unidad de servicio público que limiten la visibilidad del conductor y del pasajero.

SUB CAPÍTULO 2.3

Del Conductor

Artículo 44.- Prohibiciones del Conductor

Son prohibiciones del conductor:

1. Prestar servicio sin estar afiliados a un transportador autorizado.

2. Transportar más pasajeros de los que especifica la tarjeta de propiedad.

3. Fumar, conversar o distraerse al conducir el vehículo.

4. Adelantar el vehículo y entablar competencia de velocidad.

5. Circular por un periodo mayor al que le permite conducir sobriamente.

6. Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros en el carril derecho de la vía, en el sentido de la circulación, a no más de 20 cm., del borde de la acera.

7. Descender del vehículo estando con pasajeros y dejar el motor encendido.

8. Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas; a excepción de la detención temporal para recoger o dejar pasajeros o mercaderías.



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Prestar servicio en estado de ebriedad o con el efecto de haber ingerido otra sustancia alucinógena.

10. El uso de audífonos, celulares y otro objeto que distraiga al momento prestar el servicio.
11. Prestar servicio a más de treinta (30 Km/Hr).
12. Prestar servicio por el lado izquierdo, en doble fila y adelantarse unos a otros.
13. Abastecer de combustible su unidad vehicular con personas en el interior.
14. Conducir con Short (trusa), otra prenda de vestir que no sea camisa polo o chaleco, descalzo o con hawaiana, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.

Concordancia:

- Art. 87,88, 89 y 97 del D.S. N° 016-2009-MTC



SUB CAPÍTULO 2.4 Del Pasajero

Artículo 45.- Prohibiciones del Pasajero

Son prohibiciones del pasajero:

1. Molestar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor.
2. Fumar, esputar y ensuciar el vehículo.
3. Sacar una parte del cuerpo fuera del vehículo en plena circulación.
4. Viajar al costado del conductor.
5. Entablar diálogos con el conductor a fin de evitar que se distraiga en plena circulación del vehículo.
6. Hacer detener a la unidad en una vía restringida.



SUB CAPÍTULO 2.5

Prohibiciones del Propietario y/o del Vehículo Menor de Carga

Artículo 46.- Prohibiciones del Propietario y/o conductor de Vehículo Menor de Carga

Son prohibiciones del propietario y/o conductor del vehículo menor de carga:

1. Permitir el Transporte de pasajeros sobre la carga o espacio acondicionado para la carga.
2. Permitir la circulación de su vehículo, por zonas restringidas o no autorizadas para su despliegue.
3. Permitir el transporte de carga, más de lo permitido o especificado en la tarjeta de circulación.



CAPÍTULO III

Zonas Prohibidas para la Circulación
Carretera Panamericana, en dirección lineal
Av. Argentina (Segmento de la Plaza Mayor)



TÍTULO V Derechos y Deberes

CAPÍTULO I Derechos

SUB CAPÍTULO 1.1





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Escológico

Cultural y Emprendedor
Del Transportador

Artículo 47.- Derechos del Transportador Autorizado

1. Contar con paradero, para su libre desempeño laboral de las unidades a su cargo.
2. Ser atendido por la autoridad competente en cualquier trámite realizado.
3. Se le expida el permiso y certificado de operaciones, para que pueda iniciar sus actividades, si cumple con los requisitos exigidos por la normatividad de la materia.
4. Que otros transportadores respeten las vías otorgadas para circular.

SUB CAPITULO 1.2 Del Propietario

Artículo 48.- Derechos del Propietario

1. Afiliarse al transportador de su preferencia.
2. Ser informado por la autoridad municipal de cualquier acto irregular cometido por su conductor.

SUB CAPÍTULO 1.3 Del Conductor

Artículo 49.- Derechos del Conductor

Ser respetado por el pasajero.

A ser informado por los inspectores sobre los motivos de la infracción impuesta, así como de las recomendaciones y beneficios para la subsanación y correctivos de las causales de infracción.

SUB CAPÍTULO 1.4 Del Pasajero

Artículo 50.- Derechos del Pasajero

1. A un trato amable por parte del conductor.
2. Ser conducido hasta el destino solicitado.
3. Pagar el precio acordado o indicado en el tarifario.

SUB CAPÍTULO 1.5 Del propietario del vehículo menor de Carga

Artículo 51.- Derechos del Propietario de Vehículo Menor de Carga

1. Circular por la vía autorizada para dicho fin.
2. Transportar la carga idónea e indicada en su licencia y permiso de circulación.
3. A ser informado por los inspectores sobre los motivos de la infracción impuesta, así como de las recomendaciones y beneficios para la subsanación y correctivos de las causales de infracción.

CAPÍTULO II Deberes





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

SUB CAPÍTULO 2.1

Del Transportador

Artículo 52.- Deberes del Transportador

1. Contar con una oficina para recepcionar los reclamos de los pasajeros y notificaciones.
2. Afiliar unidades que tengan el certificado de la inspección técnica vehicular.
3. Inscribir vehículos que cuenten con el SOAT, AFOCAT o AFORCAT vigente.
4. Periódicamente informar a sus asociados de los logros obtenidos.

SUB CAPÍTULO 2.2

Del Propietario

Artículo 53.- Deberes del Propietario

1. Pasar periódicamente la inspección técnica vehicular.
2. Adquirir y tener vigente el SOAT, AFOCAT o AFORCAT del vehículo.
3. Requerir al conductor de su unidad la declaración jurada de antecedentes penales, policiales y judiciales.
4. Verificar que el conductor cuente con la licencia de conducir vigente.

SUB CAPÍTULO 2.3

Del Conductor

Artículo 54.- Deberes del Conductor

1. Conducir el vehículo de manera prudente y ecuánime.
2. Respetar las vías o paraderos de los otros transportadores.
3. No circular por las vías restringidas, zonas rígidas u otras que estén prohibidas por mandato legal.
4. Respetar y acatar las indicaciones del inspector de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad.

TÍTULO VI

Vehículos

Artículo 55.- Clasificación

Los requisitos técnicos y procedimientos administrativos requeridos, para la inscripción registral, revisiones técnicas y las demás exigencias para que los vehículos ingresen, se registren, transiten y operen, deben efectuarse atendiendo a la clasificación vehicular establecida, siguiente:

1. Motorizados
2. No Motorizados

Artículo 56.- Características Generales

El vehículo menor debe ser de la categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el RNV. Así mismo, debe cumplir con las demás características que determine la autoridad competente sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Artículo 57.- Características Técnicas y de Seguridad

Características Técnicas: Para transitar por una vía pública, todo vehículo menor, debe reunir las características y condiciones técnicas establecidas en los Reglamentos pertinentes, no exceder los





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

pesos y/o dimensiones máximas señaladas y estar en buen estado de funcionamiento, de manera tal, que permita al conductor maniobrar con seguridad durante su operación, no constituyendo peligro o daño para éste, para los ocupantes del vehículo, otros usuarios de la vía y para la propiedad pública o privada.

Son Características de Seguridad:

- El uso de dispositivos de seguridad a todo vehículo menor de servicio público, carga y similares se aplicará como medida de prevención y seguridad, con carácter de obligatoriedad en su aplicación, que será controlada y fiscalizada por la autoridad competente.
- Todo vehículo menor motorizado de servicio público, llevará pintado cuatro dígitos del número asignado por la Sub Gerencia de transportes y seguridad vial, registrado en el padrón general por la autoridad competente.
- Cada unidad motorizada llevará 20 cm de cinta reflectante en cada parte lateral y 60 cm en la parte posterior de la unidad.
- Instalación de un botiquín.

TÍTULO VII Paraderos

Artículo 58.- Paraderos de vehículos menores

La concesión en uso para cada paradero, se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, características y condiciones de la zona, fluidez del tránsito vehicular y peatonal, teniendo en consideración la distancia mínima de los paraderos, y lo establecido en los numerales siguientes:

- No podrán ubicarse un número mayor a seis (06) unidades en un mismo paradero.
- La Municipalidad a través de la GESCO, podrá establecer nuevos paraderos, reubicar los existentes por necesidad pública, seguridad de los usuarios o cualquier otro motivo que atente contra la seguridad vecinal.
- La Municipalidad a través de la GESCO, podrá autorizar paraderos de estacionamiento dentro de una propiedad privada que cuente con los requisitos de un estacionamiento comercial.
- Tendrán una distancia mínima de 30 metros de los ingresos principales de colegios, instituciones públicas, mercados, Centros de Salud, iglesias, avenidas principales, vías colectoras y centros de concentración pública.
Los paraderos autorizados, que se encuentren en estado de abandono serán cancelados por la Gerencia de Servicios Comunes.
- No se autorizará paraderos alrededor de la Plaza Mayor, ni en las vías de alto tránsito vehicular y tránsito pesado.

Artículo 59.- Uso de Paraderos

La Concesión en Uso de Paraderos de vehículos menores solicitados por el Transportador Autorizado, están destinados exclusivamente para el uso de unidades de vehículos autorizados a la persona jurídica que obtuvo dicha concesión.

Artículo 60.- Señalización y Características de los Paraderos

Los paraderos de vehículos menores del servicio especial, serán señalizados de acuerdo a lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

La calzada será pintada con franjas horizontales de color blanco, que encierren el casillero con la palabra PARADERO, y/o será realizada mediante letreros y señales horizontales de acuerdo a lo recomendado por la SGTSV.

2. Los paraderos se instalarán a cinco (5) metros antes de las esquinas de las vías.

TÍTULO VIII Infracciones y Sanciones

Artículo 61.- Definición de Infracción

Se considera infracción a las normas del servicio especial, a toda acción u omisión, del transportador autorizado, propietario, conductor, pasajero o usuario de carga, que contravenga las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos nacionales pertinentes, así como en la presente ordenanza u otras disposiciones municipales vigentes.

Concordancia:

- Art. 25° Decreto Supremo N° 055-2010-MTC
- Art. 288° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

Artículo 62.- Clasificación de Infracciones

Las infracciones que contravienen las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, están clasificadas en leves (L), graves (G) y muy graves (MG).

Concordancia:

- Art. 291° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

Artículo 63.- Definición de Sanción

Se considera sanción a toda imposición coercitiva y preventiva por el órgano competente de la Municipalidad, que deriva de una infracción, como consecuencia de la contravención de las disposiciones de la presente ordenanza. La sanción nace de la potestad sancionadora de la Administración.

Artículo 64.- Clasificación de Sanciones

Las sanciones a imponerse son de amonestación, multa no mayor del 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendarios para la prestación del servicio especial y, cancelación del permiso de operación, o concesión de uso de paradero.

Asimismo, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, podrá imponerse como medidas preventivas la retención e internamiento del vehículo en el DOM y, la retención de licencia de conducir y/o credencial de conductor.

Las sanciones podrán imponerse expresamente de manera individual o simultánea; sin perjuicio de iniciar de oficio las acciones por responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

Concordancia:

- Art. 27° Decreto Supremo N° 055-2010-MTC
- Art. 308° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

Artículo 65.- Cuando el vehículo motorizado menor de servicio público internado en el DOV por más de 90 días calendarios en el depósito municipal sin ser reclamados por sus propietarios o sin que por razones legales la Policía Nacional del Perú o el Juzgado competente soliciten que se pongan a su disposición. La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote procederá a venderlos mediante subasta pública, luego de dos (2) días consecutivos de publicación en el Diario Oficial





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

de Chimbote y/o en otro diario de mayor circulación, solicitando que su propietario lo retire del depósito municipal de vehículos menores.

TÍTULO IX

Cuadro de Infracciones y Sanciones

Artículo 66.- Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza, serán considerados como infracciones y sanciones, las siguientes:

CODIGO	INFRACCIONES	TIPO	UIT (%)	Medida Preventiva
A-01	No mantener vigente la póliza de seguros contra accidentes de tránsito	MG	5%	internamiento
A-02	Conducir un vehículo menor de servicio especial con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión en mal estado.	MG	5%	internamiento
A-03	Por permitir el transportador o propietario, que menores de edad conduzcan vehículos menores	MG	5%	Internamiento y suspensión
A-04	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	MG	5%	internamiento
A-05	Prestar el servicio sin la licencia de conducir o con una que no le corresponda	MG	5%	internamiento
A-06	Prestar el servicio especial sin tener permiso de operaciones o con una que no le corresponda	MG	5%	internamiento
A-07	Por encontrarse conduciendo en estado etílico o bajo el consumo de estupefacientes.	MG	5%	internamiento
A-08	Por arrojar desmonte, basura y otros residuos en la vía pública.	MG	5%	internamiento
A-09	No contar con el botiquín, y dispositivos de seguridad.	MG	5%	internamiento
A-10	Llevar pasajeros al costado del conductor, fuera de la cabina y/o colgado en la parte trasera.	MG	5%	internamiento
A-11	Negarse a prestar servicios a escolares, ancianos y minusválidos	MG	5%	internamiento
A-12	Entablar retos de velocidad poniendo en peligro la integridad física del conductor, peatones y/o pasajeros	MG	5%	internamiento
A-13	Realizar el servicio en vías prohibidas y de alta velocidad.	MG	5%	internamiento
A-14	Agredir verbalmente y físicamente al inspector de transporte, tránsito	MG	5%	internamiento
A-15	Abandonar el vehículo en la vía pública al haber sido intervenido por el inspector municipal o personal autorizado.	MG	5%	internamiento
A-16	No estar empadronado en la municipalidad	MG	5%	internamiento





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

A-17	Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo ante el requerimiento del inspector de transporte, tránsito u otro personal autorizado.	MG	5%	internamiento
A-18	No portar documentos en el momento de la intervención, tales como licencia de conducir, tarjeta de propiedad vehicular, certificado contra accidente de tránsito o certificado de inspección técnica vehicular	MG	5%	Internamiento
A-19	Prestar el servicio con audifono, lunas o micas oscuras tener instalado en el vehículo equipos de radio y parlante grandes ,así como stikers que obstaculicen la visibilidad del conductor	MG	5%	internamiento
A-20	Tomar posesión de la vía pública no autorizada como paraderos, o merodear fuera de la zona de trabajo	MG	5%	internamiento
A-21	Por no respetar el reglamento nacional de tránsito y las luces del semáforo, girar en "u", transitar por lugares prohibidos, y conducir contra el tráfico	MG	5%	internamiento
A-22	Prestar el servicio sin placa de rodaje.	MG	5%	internamiento
B-01	Conducir un vehículo menor de servicio especial con mayor número de personas de las que están consignadas en la TP			
B-02	Por prestar el servicio sin portar la credencial del conductor, emitido por el transportador, o con una que no le corresponde	G	3%	
B-03	No portar documentos en el momento de la intervención	G	3%	
B-04	Por invadir paradero autorizado a otra persona jurídica	G	3%	
B-05	Prestar servicio con el logo de la asociación de la cual ha sido separado, o circular con el número de padrón anulado.	G	3%	
B-05	Prestar servicio con el logo de la asociación de la cual ha sido separado, o circular con el número de padrón anulado.	G	3%	
B-06	Por dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares prohibidos.	G	3%	
B-07	Por conducir por el carril del extremo izquierdo de la calzada un vehículo menor de servicio público.	G	3%	
B-08	Por utilizar el carril izquierdo para descarga o dejar pasajeros.	G	3%	





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

B-09	Transportar materiales suspendidos en el chasis y/o arrastrarlos en la superficie sin ninguna señalización.	G	3%	
B-10	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo menor cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios, cuando el vehículo quede inmovilizado en la vía pública.	G	3%	
B-11	Conducir un vehículo menor por una vía en la que no está permitida la circulación.	G	3%	
B-12	Conducir un vehículo menor, haciendo uso de teléfonos o similar a cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de conducción.	G	3%	
B-13	Conducir un vehículo que no cuente con las luces o dispositivos retroreflectivos previstos en el reglamento pertinente.	G	3%	
B-14	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas.	G	3%	
B-15	Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente para visibilidad, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias.	G	3%	
B-16	Circular por ciclo vías o pistas exclusivas para bicicletas.	G	3%	
B-17	Circular transportando cargas que sobre pasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicados fuera de la misma, o transportando materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía pública con repercusión a la sociedad y daño del medio ambiente.	G	3%	
B-18	Por estacionar el vehículo en plazas, colegios y hospitales sin la autorización municipal.	G	3%	
B-19	Aprovisionarse de combustible estando el vehículo con pasajeros.	G	3%	
B-20	Por modificar la estructura del vehículo menor, colocándole estructuras metálicas, equipos de sonido, antenas, aledones u otros.	G	3%	
B-21	Por efectuar el lavado y/o reparación del vehículo en los paraderos autorizados.	G	3%	
C-01	Por negarse a participar en el Curso de Seguridad Vial organizado por la Municipalidad	L	1%	
C-02	Conducir un vehículo menor de servicio especial, en biveri, short o descalzo, considerado como falta de respeto al pasajero.	L	1%	
C-03	Conducir un vehículo menor sin usar el chaleco que lo identifique con su transportador.	L	1%	





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

C-04	Utilizar la bocina o claxon, para llamar la atención en forma innecesaria.	L	1%	
C-05	Prestar el servicio sin portar el sticker de revisión técnica.	L	1%	
C-06	Conducir un vehículo sin luces o circuito eléctrico malogrado	L	1%	
C-07	Incurrir en el maltrato físico –verbal a los pasajeros, faltando a las buenas costumbres	L	1%	

SECCIÓN TERCERA

Disposiciones Procedimentales

TÍTULO I

Procedimientos Administrativos

Artículo 67.- Procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados ante la autoridad competente, conducentes a la emisión de una resolución aprobatoria y certificado sobre una autorización municipal, que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los transportadores, propietarios y/o conductores, pasajeros o usuarios.

TÍTULO II

Órganos Resolutivos

Artículo 68.- Primera Instancia Administrativa

Una vez presentada una solicitud de autorización municipal dirigida al Alcalde, será derivada a GESCO, quien resolverá en primera instancia a través de una resolución aprobatoria de corresponder, previo informe sustentatorio a cargo de la SGTSV, la que además es la encargada de proyectar la resolución administrativa que corresponda.

La SGTSV, antes de emitir su informe técnico deberá revisar y calificar cada uno de los requisitos presentados conjuntamente con la solicitud; de encontrarse alguna observación o deficiencia, remitirá una carta al solicitante para que subsane dentro del plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de rechazarse su solicitud.

Artículo 69.- Última Instancia Administrativa

De emitirse una resolución no aprobatoria de una autorización municipal, el solicitante tendrá derecho a interponer los recursos administrativos de reconsideración o apelación, en el plazo y forma que establece la Ley N° 27444. Se ejercerán por una sola vez y nunca simultáneamente durante el procedimiento administrativo.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecologico

Cultural y Emprendedor

actuado al superior jerárquico, en este caso a la Alcaldía o a la Gerencia Municipal, si es que tuviera facultades delegadas para resolver.

Artículo 70.- Agotamiento de la Vía Administrativa

Una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; en consecuencia, se da por agotada la vía administrativa, la misma que podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado y dentro del plazo y la formalidad que regule la ley de la materia. La resolución emitida por el órgano de Alcaldía o por la Gerencia municipal debidamente autorizada, también agota la vía administrativa.

TÍTULO III

Procedimiento Trilateral

Artículo 71.- Conflicto entre Transportadores Autorizados

Ante un conflicto entre transportadores, se deberá seguir un procedimiento administrativo contencioso especial, llamado "Procedimiento Trilateral"; el mismo que se origina a raíz de un conflicto de intereses y/o derechos entre dos o más transportadores ante la autoridad competente. Para los efectos, la parte que inicia con la presentación de una reclamación, será designada como "reclamante" y cualquiera de los emplazados será designado como "reclamado". Los plazos y formalidades serán regulados por la Ley N° 27444.

Todo reclamo o contradicción deberá ser a través del transportador autorizado.

TÍTULO IV

Procedimiento Sancionador

Artículo 72.- Iniciación del procedimiento sancionador

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por el levantamiento de un acta en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportador, conductor o propietario.
2. Por resolución, al vencimiento del plazo otorgado al infractor para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido.
3. Por resolución, a iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones a la presente Ordenanza, o por denuncias de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería, además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concordancia:
• Art. 118. D.S. N° 017-2009-MTC.

Artículo 73.- Contenido de la papeleta

Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones deben contener, como mínimo, los siguientes datos:



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública.
3. Clase, categoría y número de la licencia de conducir del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública.
4. Número de la tarjeta de identificación vehicular o, en su caso, de la tarjeta de propiedad del vehículo o credencial del conductor.
5. Apellidos, nombres y domicilio del propietario del vehículo.
6. Infracción denunciada.
7. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada.

Concordancia:

Art. 6. D.S. N° 016-2009-MTC

Artículo 74.- Competencia Sancionadora:

La MDNCH, ejerce la facultad sancionadora a través de la GESCO y SGTSV, de acuerdo a las competencias precisadas en las Leyes y Reglamentos nacionales pertinentes; la presente ordenanza y disposiciones municipales complementarias, por infracciones a la normativa de la materia y a la presente ordenanza.

Concordancia:

Art. 3. Numeral 3.2. D.S. N°055-2010-MTC

Artículo 75.- Apoyo Policial

La Policía Nacional del Perú prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del Servicio Especial.

Artículo 76.- Beneficio

Las multas canceladas dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su imposición, serán deducidas en un 50%, siempre que no se traten de infracciones y/o conductores sancionados de manera reiterada, a los cuales no se les aplicará este beneficio. Transcurrido dicho plazo el infractor deberá abonar el 100% de las multas impuestas. Transcurrido el término de quince (15) días hábiles sin que se haya hecho efectivo el pago de la multa impuesta y/o se haya interpuesto recurso administrativo, o presentado éste haya sido declarado infundado, se procederá a efectuar su cobro en la vía coactiva.

Artículo 77.- Responsabilidad solidaria

1. El propietario o poseedor del vehículo menor, y de ser el caso, el transportador, son solidariamente responsables, ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a la circulación de las unidades, las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad, según lo determine la normatividad aplicable.
El conductor del vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculados a su propia conducta durante la circulación.
En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo menor, será responsable administrativamente el propietario del mismo, y en su caso del transportador autorizado.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

SECCIÓN CUARTA

Sistema Electrónico de Transporte Local – SETL

TÍTULO I

Objeto, Alcance y Definiciones

Artículo 78.- Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto establecer los lineamientos tecnológicos generales para implementar en el área de Transportes un sistema de información y comunicación de amplio acceso democrático e inclusión social.

Artículo 79.- Alcance

El presente Capítulo alcanza a las personas naturales y jurídicas prestadoras del servicio de transporte y Ciudadanía del Distrito de Nuevo Chimbote, así como a las áreas de caja y cobranza pasiva.

Artículo 80.- Definiciones Específicas del SETL

Para los efectos antes mencionados, se entenderá por:

Ciudad Digital. Un modelo avanzado de comunidad, donde se materializan las nuevas formas de relacionarse con el medio a través de la Sociedad de la Información para poner la mejor tecnología al servicio de las necesidades cotidianas de los ciudadanos.

Sistema Integral de Transportes. Se refiere a un sistema del Área de Transportes que integra la información de dicha Área, facilitando su uso a lo largo y ancho de todas las áreas de la Organización

Cuenta FTP son las siglas de *File Transfer Protocol* o Protocolo de Transferencia de Archivos. El método habitual para subir archivos al servidor es utilizar FTP privado, es decir, cuentas de FTP con usuario y contraseña. Cada cuenta está asociada a un directorio del servidor de forma que al conectarnos por FTP dicho directorio aparece como el directorio raíz o base.

Seguridad de la Información.- Protección de la información y de los sistemas de información a fin de garantizar el acceso, uso, divulgación, modificación, lectura, inspección, registro o la destrucción.

Smartphone Es un teléfono móvil inteligente que ofrece más funciones que un teléfono móvil común.

TÍTULO II

Competencias

Artículo 81.- Área de Sistema e Informática

El Área de Sistemas e Informática de la MDNCH, quienes tienen a cargo la Administración de la Página Web de la Municipalidad, proveerán una cuenta FTP en el directorio de publicación del servidor Web de la Municipalidad para poder administrar contenidos propios del Área de Transportes bajo la dirección de www.muninuevochimbote.com/transportes o similar.

Artículo 82.- Uso del Sistema por Tesorería

La Unidad de tesorería hará uso del sistema integral de transportes, a fin de poder visualizar las papeletas de infracción por cancelarse, con sus respectivas características.

Artículo 83.- Uso del Sistema por Ejecutoría Coactiva.



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nueva Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

La Ejecutoría coactiva hará uso del sistema Integral de Transportes a fin de poder llevar a cabo la exigencia del pago de papeletas en la vía coactiva, evitando su prescripción en el tiempo.

TÍTULO III

Condiciones de Acceso, Implementación, Operación, Seguridad y Tecnología

Artículo 84.- Asignación de Cuenta FTP

La SGTSV tendrá acceso a una cuenta FTP, con su respectivo usuario y contraseña la cual será asignada por el área de Sistema e Informática, a fin que pueda subir los archivos necesarios para que a través de la página web de la municipalidad, la comunidad de nuevo Chimbote pueda acceder al sistema integral de transportes.



Artículo 85.- Acceso al Sistema Integral de Transportes mediante red, por diversas áreas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

La SGTSV instalará el sistema integral de transportes a las áreas de tesorería y Ejecutoría Coactiva a fin de brindar un servicio eficiente a los transportistas de vehículos menores, y llevará a cabo un control estricto de las papeletas de infracción en vehículos menores, así como evitará la prescripción de papeletas de infracción.



Artículo 86.- Acceso al Sistema Integral de Transportes mediante web, por la Comunidad De Nuevo Chimbote.

La MDNCH a través de la SGTSV, hará que los transportadores autorizados, conductores, propietarios y ciudadanía en general tengan acceso a la información, referida al record de papeletas de infracción, record de revisiones técnicas, conductores de vehículos menores y los antecedentes registrados en sus declaraciones juradas, vehículos y conductores con antecedentes de infracciones y sanciones.



Artículo 87.- Implementación y Operación del Sistema Integral de Transportes

La implementación y operatividad del Sistema Integral de Transportes estará a cargo de personal de la Sub Gerencia de Transportes, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Titulado en Ingeniería de Sistemas e Informática
2. Tener experiencia en desarrollo de sistemas de Transportes en vehículos menores, ejecutoría coactiva y Tesorería.
3. Tener experiencia en programación web
4. Tener experiencia en programación orientado a objetos.
5. Tener experiencia en Implementación y Administración de Servidores.

Así mismo la SGTSV a fin de poder Garantizar y Salvaguardar la información a través de su Base de Datos en su Servidor Central, deberá contar con una Área Restringida acondicionada para tales efectos, donde pueda ubicarse el SERVIDOR CENTRAL, el que procesará y abastecerá información de manera interna (MDNCH) y Externa (población)



Artículo 88.- Seguridad mediante Lectores Biométricos

La implementación del Registro de conductores de vehículos menores, se complementará con la captura de su huella digital a fin de poder contrastarla para cuando se lleve a cabo fiscalizaciones y operativos, a fin de poder evitar la suplantación y evitar que los conductores que cometen infracciones muy graves (MG) y dan por perdido su Documento Nacional de Identificación (DNI), puedan ser identificados mediante la captura de su huella digital mediante el lector biométrico.





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Un (01) efectivo de la PNP de la circunscripción del Distrito de Nuevo Chimbote, especializado en transporte y tránsito terrestre, debidamente acreditado por su superior jerárquico.

- 5. Cinco (05) representantes de los Transportadores, debidamente acreditados.

El Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, oficiará de Secretario Técnico de la Comisión Técnica Mixta, en la que podrá participar sólo con derecho a voz.

LA COMISION TECNICA MIXTA TIENE UNA VIGENCIA DE UN AÑO

Artículo 94.- Vigencia de la CTM y suplencia de sus integrantes.

La CTM entrará en vigencia desde el día siguiente de su reconocimiento formal por la MDNCH. Los integrantes de ésta consignarán a sus suplentes, debidamente acreditados por las instituciones a las que pertenecen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia del Reglamento

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Pagos por derecho de trámite

Los montos que abonará el solicitante por derechos de trámite relacionados a las autorizaciones municipales relacionadas a la prestación del Servicio Especial serán fijados por la Municipalidad en su respectivo TUPA.

Tercera.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

La Municipalidad deberá adecuar su TUPA a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Marco Legal aplicable a los procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en trámite, continuarán y culminarán su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron.

Segunda.- Vigencia de los permisos de operación y autorizaciones municipales vigentes.

Los permisos de operación y demás autorizaciones, cuyas fechas de vencimiento excedan la entrada en vigencia de la presente ordenanza, continuarán en vigencia hasta la fecha en que fueron concedidas.

Tercera.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza podrán ser reglamentadas mediante Decretos de Alcaldía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Unica.- Derogación

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MDNCH y Toda otra disposición municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE

